

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.

(Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900.—Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse al rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, pondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1864.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio, que sea a instancia de parte sin que en los interesados el importe de su publicación, o garanticen el pago, a razón de 25 céntimos por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 30 de Agosto.)

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Habiéndose suscitado y formulado dudas acerca de los posibles antagonismos que la nueva Instrucción general de Sanidad podría establecer entre sus preceptos y las organizaciones ya existentes en algunos Municipios para el servicio de la asistencia domiciliar de los enfermos pobres, mediante Facultativos constituidos en cuerpo especial y reglamentado, así como también sobre el régimen de los Laboratorios de Higiene y de Análisis sanitarios sostenidos por Diputaciones provinciales y Ayuntamientos; teniendo en cuenta que la nueva organización sanitaria tiene por objeto exclusivo el de atender los servicios, subsanar las deficiencias de éstos, y como fin complementario el de armonizarlos debidamente;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha dignado disponer que las Diputaciones y Ayuntamientos que se encuentren en este caso, continúen sosteniendo los servicios en la misma forma que ahora existen, enviando los Reglamentos y disposiciones que por sus organismos se rijan al Real Consejo de Sanidad para que éste emita su dictamen, basado siempre en el más absoluto respeto a los derechos legalmente ad-

quiridos, que repetidamente se recomienda en la referida Instrucción general de Sanidad de 14 de Julio próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y el de la Junta de Sanidad de su digna presidencia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1903.—G. Alia.

Sr. Gobernador civil de la provincia de....

(“Gaceta,” del día 30 de Agosto).

Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista una instancia de D. José Gutiérrez y otros varios, solicitando que a sus hijos que estudian en el curso de 1901-1902 las Nociones de Geografía astronómica y Física se les dispense en el curso próximo de la asignatura de Elementos de Cosmografía y nociones de Física del Globo:

Considerando que la primera de dichas materias ha sido reemplazada por la segunda en el plan vigente del Bachillerato de 17 de Agosto de 1901, aunque bajo distinta denominación;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido a bien declarar que los alumnos de que se trata no están obligados a cursar los Elementos de Cosmografía y Nociones de Física del Globo, ampliándose esta declaración a cuantos alumnos se encuentren en iguales condiciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1903.—B. gallal.

Sr. Subsecretario interino de este Ministerio.

(“Gaceta,” del día 29 de Agosto).

Ilmo. Sr.: Como complemento y aclaración de las disposiciones transitorias del Real decreto de 22 del actual, reorganizando los Estudios de Comercio;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

En consonancia con lo prevenido en las disposiciones segunda y cuarta, si en alguna Escuela de Comercio, al incorporarse a la misma los Estudios elementales, hubiese dos Catedráticos de oposición directa a Aritmética y Cálculos mercantiles, el que desempeñe las asignaturas de Teneduría de libros y Contabilidad de Empresas, tendrá derecho preferente a obtener, cuando haya vacante, la Cátedra de Aritmética, Algebra y Cálculo mercantil, que le corresponde por su ingreso en el Profesorado.

Del mismo modo, entre los Catedráticos de oposición y concurso, procedentes de Contabilidad y Teneduría de libros, el de oposición volverá a explicar en la misma Escuela Teneduría de libros y Contabilidad de Empresas, según se denomina ahora la Cátedra, y el de concurso se encargará de la de Aritmética, Algebra y Cálculo mercantil.

Los actuales Catedráticos de Procedimientos industriales y Nacionales de armamento de buques, que ingresaron por oposición, serán nombrados en el mismo Establecimiento, para la Cátedra de Tecnología industrial o Estudios de las principales industrias nacionales.

De igual manera, las oposiciones a la Cátedra de Procedimientos industriales y Nociones de armamento de buques, de la Escuela de Cádiz, se efectuarán con la denominación de Tecnología industrial o Estudios de las principales industrias nacionales, según establece la disposición 14.ª

No se expedirán a los Catedráticos

nuevos títulos administrativos, en virtud de los nombramientos que se hagan. Servirá a cada uno el último que se le expidió, y en él se consignarán las correspondientes diligencias de cese y posesión.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1903.—B. gallal.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A fin de que los alumnos de enseñanzas de Comercio, que siguen sus estudios con arreglo al Real decreto de 17 de Agosto de 1901, puedan terminarlos con las mayores facilidades posibles, sin irrogarles perjuicios, obligándoles a pasar de uno a otro plan de enseñanza;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer, en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 83 del Real decreto de 22 del actual, que se observen las siguientes reglas:

1.ª Los que no tengan aprobadas en el presente curso todas las materias del primer año de Elemental, se ajustarán a lo prevenido en el art. 79 del Real decreto de 22 del corriente, antes citado.

2.ª Queda suprimida la asignatura de Gramática 2.º curso, o Preceptiva literaria.

3.ª Los que se matriculen en el segundo año de Elemental, cursarán, en vez de los Rudimentos de Derecho, los Elementos de Derecho administrativo, con la Economía política aplicada al Comercio.

4.ª Los que hagan la matrícula en el tercer año de Elemental, estudiarán, en sustitución de los Elementos de Derecho Mercantil, Legislación Mercantil.

5.ª Los comprendidos en las dos reglas anteriores, podrán hacer en su día la reválida para obtener el certifi-

cado de Contador de Comercio, según determina el art. 62 del Real decreto de 17 de Agosto de 1901. Para que se les expida el título de Contador mercantil, será indispensable que se les apruebe antes de revalidarse, en las asignaturas de 2.º curso de Inglés, Elementos de Física, Química e Historia Natural y Tecnología industrial o Estudio de las principales industrias nacionales; efectuando después los ejercicios de grado que corresponden.

6.º En el primero y segundo año de Superior, se estudiarán las materias comprendidas en el plan de 1901, exceptuando la asignatura de Conocimiento y aplicación de productos objeto de Comercio, que se refunde en la de Reconocimiento de productos comerciales y Prácticas de Laboratorio. A la asignatura de Procedimientos sustituirá la de Tecnología industrial o Estudio de las principales industrias nacionales.

7.º Los que tengan aprobada en la parte elemental Legislación Mercantil, cursarán en el primer año del grado superior Elementos de Hacienda pública en sustitución del Derecho Mercantil.

8.º Los que a la publicación de esta Real orden hayan efectuado la revalida de Contador de Comercio, quedarán habilitados, sin nuevos ejercicios, para obtener el título de Contador mercantil, tan luego se les apruebe en las asignaturas de 2.º de Inglés, Física, Química e Historia Natural y Tecnología industrial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 28 de Agosto de 1903.—Bugallal.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En vista de la consulta formulada por la Directora de la Escuela Normal Superior y Elemental de Maestras de Madrid, acerca de la interpretación que debe darse en las Escuelas Normales al último párrafo del art. 19 del vigente Reglamento de exámenes:

Considerando que el art. 4.º del Real decreto de 28 de Febrero de 1902 dispone que los alumnos de estudios elementales de la carrera del Magisterio satisfagan los derechos de matrícula por asignatura, y que el artículo 6.º de dicho Real decreto deja subsistente para los estudios del grado superior la forma de pago por grupos:

Considerando que el número de las asignaturas del grado superior del Magisterio es tal, que es muy difícil que haya alumnos tan impuestos en las materias de la carrera, que merezcan en todas la calificación de Sobresaliente, y que vienen, por tanto, a ser ilusorio para estos alumnos los beneficios concedidos a los que obtengan la nota de Sobresaliente por el último párrafo del Reglamento de exámenes;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que tanto los alumnos como las alumnas del grado elemental del

Magisterio, tienen derecho por cada calificación de Sobresaliente que obtuvieren a la matrícula de honor en una asignatura del curso inmediato siguiente; y

2.º La calificación de Sobresaliente en las dos terceras partes de las asignaturas del tercer curso del grado elemental o del primero del superior, sin nota alguna desfavorable, dará derecho a la matrícula de honor en el grupo de asignaturas del curso inmediato siguiente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1903.—Bugallal.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia producida por D. Antonio Mayoral y Escacho, en representación de los Peritos mecánicos electricistas que adquirieron este título en la Escuela Superior de Artes e Industrias de Madrid y de los alumnos de la misma Escuela y enseñanza, solicitando que en cumplimiento de lo que disponía el artículo 4.º del Real decreto de 20 de Agosto de 1895, se determinen los cargos para los cuales habrán de ser preferidos los poseedores del expresado título:

Considerando que las mismas razones de justicia y equidad que se tuvieron en cuenta para dictar en favor de los aparejadores revalidados en la misma Escuela la Real orden de 4 de Junio de 1902, existen para favorecer en la misma medida a los mecánicos electricistas, y que siempre estará justificado cuanto se haga en el sentido de adelantar y estimular a la juventud trabajadora que acude con entusiasmo a recibir la educación industrial en las Escuelas recientemente creadas;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

Los Alumnos de la Escuela central de Artes y oficios, hoy Superior de Artes e Industrias de Madrid, que hayan obtenido el título de Perito mecánico electricista, con sujeción al plan de estudios de 20 de Agosto de 1895, o el certificado equivalente, con arreglo al de 4 de Enero de 1900, y los que en la citada o en otra Escuela superior adquieran el título de Perito industrial en las condiciones que determinan el Real decreto de 17 de Agosto de 1901 y su complementario de 10 de Enero de 1902, se han de considerar oficialmente autorizados:

1.º Para servir de Ayudantes a los Ingenieros industriales, con preferencia a cualquier otro aspirante que no acredite haber cursado y aprobado estos o más extensos estudios.

2.º Para firmar proyectos y realizarlos en obras particulares cuya importancia no exija la intervención de un Ingeniero industrial.

3.º Para informar como Peritos en cuestiones de su especial competencia.

Además, serán preferidos en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, y recomendados por éste a los demás Ministerios, para la provi-

sión, dentro de las demás condiciones que la regulen, de aquellos cargos públicos que requieran conocimientos técnicos de su especialidad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1903.—Bugallal.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(“Gaceta” del día 30 de Agosto.)

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2415

SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Don Francisco Hernández de Tejada, Ingeniero Jefe de segunda clase de Caminos, Canales y Puertos, Jefe de Obras públicas de esta provincia.

Hago saber: que por D. Antonio Madrid López, vecino de Montoro, se ha solicitado la instalación de una barca en el sitio llamado de la Calle Marín, en el río Guadalquivir, en la ronda de la ciudad de Montoro.

La barca tendrá cinco metros de largo y dos metros diez centímetros de ancho, y se guiará con remos solamente.

La tarifa que propone es de cinco céntimos de peseta a cada persona por ida y vuelta.

Lo que se publica en este periódico oficial de conformidad con lo que previene el art. 11 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883.

Córdoba 29 de Agosto de 1903.—El Ingeniero Jefe, Francisco Hernández de Tejada.

Ayuntamientos

BELALCAZAR

Núm. 2420

Don Juan Manuel Delgado y Delgado, Alcalde de esta villa.

Hago saber: que en cumplimiento de los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 23 de Febrero de 1893, ha sido formado el padrón industrial de este término municipal, comprensivo por calles, plazas y demás vías públicas, siguiendo la numeración correlativa de los edificios o locales, de las personas que ejercen en el mismo término profesiones, artes u oficios, industrias o comercio, con expresión de tarifa, clase y número en que debe estar comprendida la industria o la exención; quedando el mencionado documento expuesto al público por el plazo de ocho días en la Secretaría municipal, de conformidad a lo que el art. 7.º del citado decreto preceptúa.

Belalcázar 28 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Juan Manuel Delgado.

TORRECAMPO

Núm. 2421

Don Sebastián Delgado Montero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el padrón industrial de este término municipal, que ha de servir de base para

la matrícula del año próximo de 1904, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, con el fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y objeto de las reclamaciones que estimen pertinentes.

Torrecampo 26 de Agosto de 1903.—Sebastián Delgado.

FERNAN NUÑEZ

Núm. 2422

Don Manuel Nieto Laguna, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminada la refundición del amillaramiento y sus apéndices del corriente quinquenio, queda expuesta al público por término de quince días, contados desde la aparición del presente en el BOLETIN OFICIAL, en la Secretaría de Ayuntamiento, para que pueda ser examinada y oír reclamaciones.

Fernan Núñez 27 de Agosto de 1903.—Manuel Nieto.

HORNACHUELOS

Núm. 2423

Don Federico García Durán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, previa censura del Regidor Síndico, el proyecto de presupuesto ordinario formado para el próximo año de 1904, y para esta localidad, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de quince días, contados desde la fecha, para que puedan examinarlo los que tengan derecho a ello y hacer las reclamaciones que estimen convenientes.

Hornachuelos 30 de Agosto de 1903.—Federico García.

Núm. 2423

Hago saber: que hallándose terminado el proyecto de presupuesto adicional al del corriente año, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de quince días, contados desde el de la fecha, para que pueda ser examinado por los interesados que lo deseen y éstos puedan hacer las reclamaciones que a su derecho convengan.

Hornachuelos 30 de Agosto de 1903.—Federico García.

OBEJO

Núm. 2424

Don Marcos Savariego Soto, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobados por este Ayuntamiento, previos informes favorables del señor Regidor Síndico, el proyecto del presupuesto municipal adicional que ha de refundirse en el ordinario vigente, así como el del ordinario para el próximo año de 1904, quedan en esta Secretaría de Ayuntamiento por término de quince días, en cumplimiento de lo que previene el art. 146 de la vigente ley Municipal.

Obejo 27 de Agosto de 1903.—Marcos Savariego.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 2414

Lista definitiva de los Jurados del partido judicial de Aguilar para el año 1904:

Cabezas de familia.

D. Mariano Bustos Serrano
Benito Benítez Córdoba
Mariano Berchez Aguilar
Juan Cabrera Salcedo
Manuel Gutiérrez Lozada
Valeriano Guzmán Luque
Mariano Albalá Jiménez
José Arrebola Maldonado
Miguel Castro Maldonado
Amador Sales Belmonte
Leovigildo Alcalá Lucena
Pablo Criado León
Ruperto Cosano Rojas
Rafael Redondo Navarro
Mariano Racero Albalá
Manuel Pino Martín
Manuel Calles López
Agripín Montilla Mariano
Antonio Palma Jiménez
José Palma Jiménez
Rafael Albalá Hurtado
José María Pérez García
José Caraballo Rodríguez
Miguel Calvo Rubio y Toro
Manuel Gil Arroyo
Elipio del Pino Martín
Aurelio Fernández Abango
Laureano León Recio
Francisco Vilchez Cobos
Laureano Marchado Hurtado
Antonio García Luque
José Carmona Fernández
José Hurtado Sánchez
Manuel Mejías Expósito
Antonio Romero Carmona
Rafael Llamas Zafra
Baldomero Luque Gálvez
Leopoldo Pérez Pino
Francisco Rivera Navarro
Andrés Caliz Gómez
Diego Lora Albornoz
Baldomero Cabanillas León
Diego Casado Raya
Joaquín Moreno Gómez
Juan León González
Santiago Polonio Gómez
Antonio Alcántara García
Emilio Llamas León
Amador Varo Valle
Manuel Marmol Ortega
Miguel Antonio Sanz González
Andrés Lucas Jiménez
José Moreno Gómez
Gabriel Zurera Varo
Manuel Lucena Castilla
José N. Cámara Carrillo
Antonio Arrebola Maldonado
Antonio Luis Jiménez
Francisco Almeda Clavel
Manuel Rosa Varo
Juan Onieva Lucena
Fernando Ortiz Gómez
Antonio Polonio Gómez
Manuel Almeda Liva
Antonio Chaparro Cosano
Antonio Almeda Almeda
Alberto Álvarez Sotomayor
José Ariza Estrada
Tomás Albelda Ruiz
Miguel Bañón Raya
Aurelio Borrego Prada

D. Mariano Borrego Montilla

Juan Cabello Jiménez
Félix Camacho Sánchez
Eugenio Cano Acedo
Miguel Cáceres Romero
Francisco Crespo Casado
Francisco Cordón Fuentes
Olegario Carvajal Chacón
Antonio Cielos Pascual
Juan Delgado Bruzón
Francisco Domínguez Cejas
José Delgado Jaén
Teodoro Doñamayor Moreno
Francisco Delgado Aguilar
Manuel Estrada Pérez
Francisco Esojo Camino
Rafael Fernández Cejas
Francisco García Palomero
Joaquín García Hidalgo Morales
Ricardo Gálvez Ariza
Antonio Gil Ruiz
Enrique Gálvez Luque
Antonio Gil Gallardo
Alberto Gálvez Ariza
Francisco Gil Estrada
Joaquín Chacón Luque
Pedro Chavarría Cueto
Marcelino Jurado Luque
Luis Leiva Morales
José Luque Cabello
Miguel Labrador Montero
Eduardo Morales Morales
José Melgar Campos
Juan Mendoza Cortés
Pedro Mediano Romera
Joaquín Morales Rivas
Miguel Moyano Cruz
Ignacio Moral Molina
Francisco Muñoz Contreras
Antonio Noguel Parejo
Francisco Ortega Montilla
Luis Porras Castillo
Antonio Perales Amo
Julian Palos León
Antonio Perales Arjona
Agustín Pérez de Siles Baena
Angel Padilla Ruiz de Arévalo
Miguel Pino Garnica
Antonio Quintero Labrador
Francisco Reina Padilla
Agustín Rodríguez Cejas
José Reina Iglesias
Francisco Ruiz Varo
Leocadio Santaella Ontivero
José María Velasco Sánchez
Joaquín Arroyo Borrego
Manuel Cosano Valle
Francisco Cosano Valle
Fabián Estevez Rodríguez
Clemente Flores Rojas
Pablo García García
Francisco García Góngora
Antonio Gómez Muñoz
Joaquín Horno Alarcón
Francisco Luna Montemayor
Pablo Porcel Fernández
Antonio Rueda Fernández
Cayetano Saravia Saunet
Mateo Jiménez Recio
Antonio Jordán Gordejuela
Cristóbal Rincón Carretero
Francisco Hurtado Huertas
Vicente Paniagua Cano
José Moreno Villalba
Tomás Campos Rivas
Pedro Delgado Contreras
Matías Estrada Cabello
Francisco Gómez Barbero
José Chacón López

Capacidades.

D. José Atanasio Lucena Cámara
Miguel Jiménez Martínez
Olegario Pérez Caballero
Francisco Manuel Jurado Lozano
Ciriaco Carmona Romero
Juan de Dios Carmona Aguilar
Manuel Paniagua Mele o
Manuel Jurado López
Rafael López Romero
José García del Valle
Manuel del Pozo y de la Cueva
Francisco Galán Nadales
Cristóbal Varo Arjona
Manuel Carmona Romero
Manuel Toro Alberca
Manuel Reina Estrada
Manuel Luque Pérez
Manuel Urbano Valle
Antonio María Prieto Linares
Antonio José Varo Valle
Manuel López Jiménez
Antonio Jordán Vázquez
Juan Abarzusa Sariz
Rafael Melero Montilla
Manuel López Llamas
Antonio Muñoz Jurado
José Poyato Prieto
Manuel Belmonte Estepa
Juan F. Montemayor Flores
Juan P. Becerra Gobantes
Carlos Carrillo Tiscar
Luis Carrillo Tiscar
José María Toro Lucena
Francisco Aguilar Cano
Rafael Abaurre Montilla
Joaquín Abaurre Montilla
Juan Antonio Almeda Jiménez
José Arcos Luque
Antonio Almeda Cobos
Cristóbal Aguilar Rivas
Pascual Crespo Casado
Teodoro Carmona Contreras
Enrique Carmona Morales
Onorio Cisneros Nuevas
Modesto Carmona Rodríguez
José Delgado Bruzón
Antonio Delgado Gálvez
José Estepa Sánchez
José Estrada Muñoz
Juan José Fernández Estrada
Antonio Morales Rivas
Rafael Moyano Cruz
Antolin Muñoz Carvajales
Miguel Muñoz Muñoz
Pablo Ortega Montilla
Enrique Porras Castillo
Manuel Pino Soler
Manuel Pérez Rivas
Rafael Reina Carvajal
Miguel Romero Carmona
Francisco Reina Fami
Manuel Varo Ariza
Pedro Llerón Repullo
Felipe Arjona Saunet
Joaquín Aguilar Lara
Raimundo García García
Antonio Gómez Albarado
Severo Jiménez Saraira
Rafael Lara Jiménez
Pedro Rodríguez Castro
Antonio Rojas Pizarro
Antonio Rueda Lara
Juan Rodríguez Rojas
José Rueda Lara
Emilio Mesa Cardona
Córdoba 23 de Julio de 1903.—El
Secretario, Manuel de Vargas.—Vis-
to bueno: El Presidente, Villanueva.

Lista definitiva de los Jurados del partido judicial de Baena para el año 1904:

Cabezas de familia.

D. Mariano Ariza Tarifa
Manuel Argudo Ariza
Manuel Alcalá Gómez
Rafael Albendín Mellado
Eduardo Aranda Fernández
Teodoro Alcalá López
José Alarcón Romero
Bartolomé Alba a López
José Albalá Recio
Pedro Ariza Frías
Eduardo Bermudez Ariza
Antonio Bermudez Ariza
Manuel Bujalance Calvente
Juan Cubero Villarreal
Antonio Calero Jiménez
Adriano Casado Aranda
Emilio Cabezas Bujalance
Francisco Posadas Garrido Dios
Antonio Gargallo Roqueta
Luis García Peñalver
Ramón Horcas Galisteo
Manuel Horcas Santiago
Lorenzo Jiménez Ibarra
Eduardo Jiménez Muñoz
Juan Jiménez Valdés
Antero Liévana García
Eduardo Monroy Pr ego
Diego Montes Sánchez
Mariano Montes Villaverde
Antonio Morales Cuenca
Enrique Marmol Amores
Francisco Nalda Arratia
José Onieva Moreno
Francisco Pavón Cáceres
Manuel Padillo Campaña
Victor Prado Padillo
Toribio Prado Padillo
José Posse Selles
Francisco Pastor Moreno
Juan Pastor Moreno
José Rios Ocaña
Higinio Rios Rojano
Antonio Rodríguez Tarifa
Rafael Rabadán Valenzuela
Eduardo Rosales Parraverde
Ramón Santaella Ariza
Rafael Santaella García
Francisco Santana Padillo
Bartolomé Santiago Trujillo
Federico Tután Cubero
Ramón Toledo López
José Trujillo Moreno
José Urbano Valenzuela
José Valenzuela Villalobos
Francisco Valenzuela Villalobos
Jaime Vigil de la Cámara
José Valle Marín
Teodoro Iriondo
José Veredas Roldán
Manuel Espartero García
Manuel García Espartero
Francisco Moreno Espartero
Vicente Alcalá Escamilla
Francisco Arrebola Carrillo
Cristóbal Aceituno Cantero
Antonio José Arrebola Carrillo
Salvador Arjona Ortiz
Manuel Carrillo Jiménez
José Cañete López
José Cañete López
José María Cordón Marzo
José Calvo León López
José Joaquín Carrillo Alcaraz
Manuel Cañete Carrillo
Juan Calvo López

D. Cristobal González Morales

Nicolás Jiménez Monteale

José María Jiménez Luque

Vicente Jiménez Jiménez

Francisco Jiménez Ortiz

José María Luque López

Marcos López Arrebola

Vicente López Jiménez

Antonio López Carrillo

Enrique Luque Mansilla

Antonio León Castro

José María Tumbiela Arenas

José María Mansilla Galisteo

Juan Navas Moreno

Juan Miguel Ortiz López

Rafael Porras López

Antonio Tienda Pérez

Andrés Castilla García

Jesús Jiménez Amores

Mateo Gonzalo López Gutiérrez

Andrés Sánchez Castro

Andrés García Serrano

Baltasar García Vallejo

Antonio Cobos Madrid

Miguel Sánchez García

Ildefonso Vallejo Rodríguez

Capacidades

D. Rafael Albañil Garrido

José Alcalá Tienda

Rafael Alcalá Buelga

Antonio Arjona Aguilar

Manuel Aranda López

Antonio Cuenca López

Francisco Calvillo Gutiérrez

José Caballero Segura

Joaquín Aguilar Castillejo

Luis García Bermudez

Rafael Jiménez Bujalance

Francisco La Moneda García

Domingo Muñoz Pérez

Rafael Pérez Jiménez

Antonio Rabadán Arjona

Manuel Rojano Pavón

Luis Rodajo Heredero

Alfonso Rodajo Espinosa

Francisco Ruiz Frías

Eduardo Rosales Pernía

Rafael Roldán Ruiz

Higinio Ríos Fuentes

Joaquín Rodríguez Morales

Luis Balbuena Tienda

Manuel Villarreal Serrano

Vicente Villa Muñoz

Luis Fernández Mariscal

Juan Martos Rodríguez

Vicente Arrebola Carrillo

Saturio Salamanca Torres

Francisco Serrano López

Miguel Gallardo Porcuna

Gregorio Martos Cabezón

Manuel Serrano López

Teodoro Priego Luque

Manuel Priego Luque

Juan Dionisio Hidalgo Gallardo

Cipriano Pérez Aguilera

Matías Urbano Castro

Antonio Serrano Huertas

Francisco Serrano Hidalgo

Mariano Savariego Urbano

Ginés Gomariz Cutillas

Juan Sánchez Serrano

José Ayala Cruz

José Ariza Hita

Antonio Calero Jiménez

Ángel López Reyes

Antonio Nucete Tienda

Lucas Ríos Rojano

Córdoba 23 de Julio de 1903.—El Secretario, Manuel de Vargas.—Vis. ao bueno: El Presidente, Villanueva.

JUZGADOS**CÓRDOBA**

Núm. 2417

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama, por término de diez días, a contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, a los autores del robo de una caja de licores, con peso de cuarenta kilos, de la expedición número noventa y cinco mil quinientos veinte y tres, de Barcelona a Espiel, y una caja de efectos de calzado, con peso de diez y seis kilos, de la expedición número dos mil dos, de Sevilla a Espiel, cuyas cajas fueron robadas de un wagón en la estación de Cercadilla, en la madrugada del veinte y dos del actual, para que dentro de dicho término comparezcan ante este Juzgado, situado en la calle Rodríguez Sánchez, número dos, a responder a los cargos que le resultan en causa, que se intruye por tal motivo; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Córdoba a veinticinco de Agosto de mil novecientos tres.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Escribano, Teodomiro Fernández.

ESTELLA

Núm. 2418

Don Elías Olóriz Vergara, Comandante del primer batallón infantería de Montaña y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta destinado al mismo Simón Aretio Sainz por la falta grave de deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta Simón Aretio Sainz, hijo de Pedro y Brígida, natural de Ventrosa, vecindado en Córdoba, de veinte años de edad, soltero, dependiente de comercio, sus señas son: pelo y cejas castaños, ojos garzos, nariz y boca regulares, barba rala, color pálido, aire marcial, tiene una cicatriz en el carrillo derecho, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Córdoba, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel que ocupa este batallón, a responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruye por deserción; bajo apercibimiento de que si no lo verificase será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero a todas las autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y captura del mencionado individuo, y en caso de ser habido lo conduzcan a este Juzgado con las seguridades convenientes y a mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Estella a veinte y dos de Agosto de mil novecientos tres.—Elías Olóriz.

**COMPANÍA MINERA
THE ALMODÓVAR SILVER LEAD
MINING COMPANY LIMITED**

Núm. 2416

Esta Compañía tuvo en arriendo la mina de plomo denominada *Nuestra Señora de los Dolores*, sita en el término de la villa de Hornachuelos (Córdoba) con veinte y dos pertenencias, que componen doscientos veinte mil metros cuadrados, y enclavada en la dehesa del Rincón, lindando por todos sus cuatro puntos cardinales con terreno franco de dicha finca. La expresada mina fué arrendada por su propietario don Agustín Martín y Carrillo a la Sociedad Hill del Delprat, Ferdinand y Carr, por escritura otorgada el 12 de Febrero de 1893, ante el Notario de Córdoba don Antonio Ortiz y Castañón; cuyo arriendo fué cedido a la Compañía The Almodóvar, mi representada, por escritura de 27 de Septiembre del mismo año, formalizada ante el Notario de la misma población don José Sánchez Guerra.

La citada Compañía The Almodóvar cedió el mencionado arriendo a la Compañía del Rincón, en Newcastle (Inglaterra) el 21 de Septiembre de 1898, dando conocimiento de ello al propietario de la mina, y con el fin de formalizar la cesión con arreglo a la legislación española, en cumplimiento de la cláusula 8.ª del contrato, aviso y pengo en conocimiento de todos los actuales propietarios de dicha mina que, una vez publicado este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, en nombre y representación de la Compañía The Almodóvar Silver Lead Mining Company Limited, otorgaré escritura de cesión del mencionado contrato de arriendo a favor de la Compañía The Rincón Silver Lead Mine Limited, representada en esta capital por don Ricardo Eshott Carr y Rayne, que habita en la calle Manriquez, núm. 9, realizando dicha cesión por el tiempo que falta de duración de aquél, y transmitiendo todos los derechos y obligaciones de la Compañía cedente.

Córdoba 29 de Agosto de 1903.—El Apoderado de la Compañía The Almodóvar, B. T. Daniel.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan a continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en gene-

ral, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta:

RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos

CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción a las prescripciones vigentes.

LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y re cargos.

REPARTIMIENTO de consumos y lista cobratoria.

LOS LIBROS

para la contabilidad municipal.

PRESUPUESTOS

Los impresos para la formación de presupuestos.

Padrón vecinal

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA